REGLAMENTO (CE) Nº 2017/95 DE LA COMISIÓN

de 21 de agosto de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1941/95 por el que se establece para el segundo semestre de 1995 la apertura y las disposiciones de aplicación de los contingentes arancelarios de animales vivos de la especie bovina con un peso entre 160 y 300 kilogramos, originarios y procedentes de Polonia, Hungría, la República Checa y la República Eslovaca

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3491/93 del Consejo, de 13 de diciembre de 1993, relativo a determinadas medidas de aplicación del Acuerdo europeo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Hungría por otra (1) y, en particular, su artículo 1,

Visto el Reglamento (CE) nº 3492/93 del Consejo, de 13 de diciembre de 1993, relativo a determinadas medidas de aplicación del Acuerdo europeo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Polonia por otra (2) y, en particular, su artículo 1,

Visto el Reglamento (CE) nº 3296/94 del Consejo, de 19 de diciembre de 1994, relativo a ciertas medidas de aplicación del Acuerdo europeo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra (3) y, en particular, su artículo 1,

Visto el Reglamento (CE) nº 3297/94 del Consejo, de 19 de diciembre de 1994, relativo a ciertas medidas de aplicación del Acuerdo europeo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Eslovaca, por otra (4) y, en particular, su artículo 1,

Visto el Reglamento (CE) nº 3290/94 del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativo a las adaptaciones y las medidas transitorias necesarias en el sector agrícola para la aplicación de los acuerdos celebrados en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay (5) y, en particular, el apartado 1 de su artículo 3,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne bovino (6), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 424/95 (7), y, en particular, el apartado 2 de su artículo 9,

Considerando que la letra d) del Reglamento (CE) nº 1941/95 de la Comisión (8) podría dar lugar a confusión; que es conveniente clarificar ese texto;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La letra d) del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1941/95 se sustituirá por el texto siguiente:

« d) en la solicitud de certificado y en el certificado constará, en las casillas nºs 7 y 8, la indicación de los países contemplados en el apartado 1 del artículo 1; el certificado obligará a importar de uno o varios de los países indicados; »

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de agosto de 1995.

Por la Comisión Karel VAN MIERT Miembro de la Comisión

DO n° L 319 de 21. 12. 1993, p. 1.

DO n° L 319 de 21. 12. 1993, p. 4. DO n° L 341 de 30. 12. 1994, p. 14.

⁽⁴⁾ DO n° L 341 de 30. 12. 1994, p. 17.

DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

DO nº L 45 de 1. 3. 1995, p. 2.

⁽⁸⁾ DO n° L 186 de 5. 8. 1995, p. 26.